



**FRANCISCO OSORNO  
SOBERÓN**  
Presidente Municipal  
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR  
MEJÍA ARMENTA**  
Secretario del H. Ayuntamiento

# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco* ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

### SUMARIO:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**AÑO 2 NO. 07 MARZO 27, 2014**

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco* ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

**Francisco Osorno Soberón**  
Presidente Municipal Constitucional de Chalco,  
Estado de México  
2013-2015

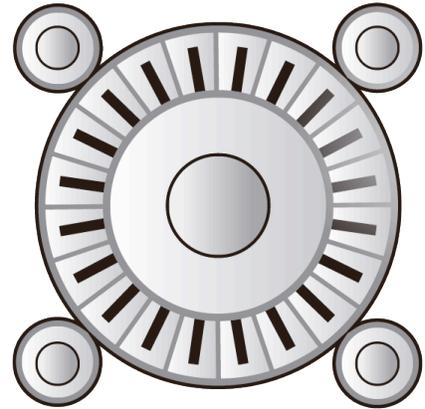
### **A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

**Se da a conocer lo siguiente:**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO,  
ESTADO DE MÉXICO.**





**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL  
DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE  
CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**18 de Marzo del año 2014**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

Gaceta Municipal de Chalco

## ÍNDICE

<b>CONSIDERANDOS</b>
<b>TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>CAPÍTULO I.-</b> Generalidades
<b>CAPITULO II.</b> De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera
<b>TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>
<b>CAPITULO I.</b> De los Derechos de los Integrantes de la Corporación.
<b>CAPITULO II.</b> Obligaciones.
<b>TITULO TERCERO. ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL</b>
<b>CAPITULO I.</b> De la Organización.
<b>CAPITULO II.</b> Del Proceso De Planeación Y Control De Recursos Humanos
<b>CAPITULO III.</b> Del Proceso de Ingreso
<b>SECCIÓN I.</b> De la Convocatoria
<b>SECCIÓN II.</b> Del Reclutamiento
<b>SECCIÓN III.</b> De la Selección
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Formación Inicial
<b>SECCIÓN V.</b> Del Nombramiento
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Certificación
<b>SECCIÓN VII.</b> Del Plan Individual de Carrera
<b>SECCIÓN VIII.</b> Del Reingreso
<b>CAPITULO IV.</b> Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo
<b>SECCIÓN I.</b> De la Formación
<b>SECCIÓN II.</b> De la Evaluación de Habilidades
<b>SECCIÓN III.</b> De la Evaluación del Desempeño.
<b>SECCIÓN IV.</b> De los Estímulos
<b>SECCIÓN V.</b> De la Promoción
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Renovación de la Certificación
<b>SECCIÓN VII.</b> De las Licencias, Permisos y Comisiones
<b>CAPITULO V.</b> Régimen Disciplinario
<b>SECCIÓN I.</b> Del Régimen Disciplinario

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

---

Gaceta Municipal de Chalco

<b>SECCIÓN II.</b> De la Separación.
<b>SECCIÓN III.</b> Del Recurso de Rectificación
<b>TÍTULO CUARTO.</b> <b>DE LA CARRERA POLICIAL</b>
<b>CAPITULO ÚNICO.</b> De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
<b>TÍTULO QUINTO. PREVISIONES FINALES</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De las Reformas del Presente Reglamento.
<b>TRANSITORIOS</b>

## CONSIDERANDOS

El Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en conjunto, en ejercicio atribuciones legales conferidas por los las fracciones I, II inciso h) y VII del artículo 115 y 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 7 y 39 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 122, 123, 124 y 128 fracción II, III y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 31 fracciones I, IX y XXI, 48 fracciones III y XII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 19, 20, 21 y 24 de la Ley de Seguridad del Estado de México; el Bando Municipal, estiman:

**PRIMERO.-** La función de seguridad pública es inherente de los tres estratos de gobierno, que secuencialmente en ejercicio de sus atribuciones, deberán coordinarse entre sí para cumplir en la obligación imperiosa de otorgar certidumbre fáctica a los ciudadanos, cumpliendo con ello, con los objetivos que tiene el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se rige entre otras bases por la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones policiales.

**SEGUNDO.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

**TERCERO.-** Dentro de la reglas de operación del SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS, se establece como uno de sus objetivos, profesionalizar y equipar los cuerpos de seguridad pública en los municipios con base en la carrera policial y el Programa Rector de Profesionalización, además de fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerzan los municipios para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**CUARTO.-** Atingente a la consigna otorgada el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, al manifestarse como fiel observador de los principios del Plan de Desarrollo Municipal de Chalco 2013-2015, obedece a la exigencia de la sociedad por establecer gobiernos democráticos y eficientes, que instituyan como principio el desarrollo económico, político y social equitativo e incluyente.

**QUINTO.-** Congruentemente el plan antes mencionado se encuentra concatenado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 que guardan celosamente como tres vectores temáticos: Gobierno Solidario, Municipio Progresista y Sociedad Protegida, interpretándose en los ejes transversales de acción: Gobierno Eficiente que genere resultados, Gobierno Asertivo y Financiamiento para el Desarrollo, persiguiendo el fortalecimiento de la administración municipal, bajo los tenores de: principio de honradez, humanismo, transparencia y eficiencia; donde lo más importante es el bien público. Que desde el inicio de la actual administración municipal, se han definido como líneas de acción en materia de seguridad la generación de condiciones que permitan fomentar la cohesión social; elevar la calidad de vida de las familias; y mejorar el entorno en el que la comunidad convive, para lograr al cabo de la secuencia un constante desarrollo social y progresista.

**SEXTO.-** Dentro de estas aspiraciones ciudadanas la profesionalización del servicio público ha sido una de las grandes tareas a realizar es hoy en día, uno de los principales retos a enfrentar. El progreso económico, la estabilidad política y el bienestar social dependen, en buena medida, de la existencia de un servicio público profesional, eficaz y honesto, que sepa desempeñar sus tareas y actividades con calidad para servir mejor a los ciudadanos.

**SÉPTIMO.-** La profesionalización que se propone tiene por objeto garantizar la prestación continua y eficiente del servicio de seguridad pública, bajo parámetros de ingreso, mérito, certificación de capacidades y posibilidades de ascenso. Persigue además, garantizar que el derecho al trabajo de los servidores públicos municipales en materia de seguridad, no esté sujeto a los vaivenes que cambian de una administración a otra, así como, que su continuidad y posibilidades de ascenso, dependan exclusivamente de su desempeño bajo criterios de calificación certeros y objetivos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

---

Gaceta Municipal de Chalco

**OCTAVO.-** El sistema de profesionalización del servicio público municipal, debe estar sujeto exclusivamente a parámetros que evalúen el desempeño y tiendan por la actualización y capacitación constante, que lo doten además de los conocimientos necesarios para su óptimo desempeño y superación personal, así como conseguir inculcar una cultura que logre abatir la corrupción y conductas contrarias a la prestación eficaz del servicio público municipal de seguridad.

**NOVENO.-** Pretendemos obtener un sistema que sea benéfico, dotándole de la posibilidad de hacer una carrera dentro del municipio. Hoy, los municipios tenemos importantes procesos de redefinición, dependiendo de las circunstancias particulares que afrontan, tienen que ver con la adecuación que deben sufrir para enfrentar las exigencias y los impactos de aspectos como la integración regional.

**DÉCIMO.-** Nuestra meta es crear un sistema moderno e integral de administración y desarrollo de personal, basado en el mérito e igualdad de oportunidades, que tiene la finalidad de crear servidores públicos, calificados y profesionales, que presten mejor servicio a la sociedad. Al mismo tiempo, también permitirá atraer, retener, motivar y formar a las mejores mujeres y hombres en el servicio público municipal en materia de seguridad, garantizando que la administración pública transite con el mínimo de trastorno y de máxima eficacia, de una administración a otra, asegurando que sea un factor estratégico de la competitividad de nuestro municipio, estimando la aplicabilidad exacta con nuestra realidad municipal, que sea traslucida en eficacia y eficiencia de logros objetivos y contundentes.

Por lo que en consigna de lo anterior se emite el siguiente:

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I Generalidades.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las disposiciones normativas que regulan la organización y funcionamiento para el Desarrollo Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Chalco, Estado de México, así como los procedimientos correspondientes para el desarrollo de las atribuciones que le confiere a ésta la Ley, en términos de los lineamientos previstos por los parámetros normativos de la Seguridad Pública.

El presente Reglamento es de orden público e interés general tiene como fundamento lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracción XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h) y VII; y artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 7 y 39 apartado "B" fracción III y VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86 Bis, 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, 78, 79, 81, 82, 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 2, 3, 7, 8, 20, 21 y 22 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Chalco, Estado de México.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I. Aspirante.-** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Corporación o bien que se encuentre en el proceso de reclutamiento y selección;

**II. Bando Municipal.-** Al Bando Municipal de Chalco, Estado de México;

**III. Cadete.-** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;

**IV. Centro.-** Al Centro de Control de Confianza del Estado de México;

**V. Comisario.-** Al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Chalco, Estado de México;

**VI. Comisión de Honor y Justicia.-** A la Comisión de Honor y Justicia del Desarrollo Policial de Chalco, Estado de México;

**VII. Constitución.-** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VIII. Constitución Local.-** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

**IX. Corporación.-** A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Chalco, Estado de México;

**X. CUIP.-** A la Clave Única de Identificación Permanente;

**XI. CUP.-** Al Certificado Único Policial, expedido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México;

**XII. Desarrollo Policial.-** Al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

**XIII.- Instituciones de Formación.-** A las Academias, Institutos, Colegios y Centros de Formación Policial, Regionales, Estatales y Municipales;

**XIV. Ley General.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XV. Ley.-** A la Ley de Seguridad del Estado de México;

**XVI. Mando.-** A la autoridad formal que tienen los superiores jerárquicos sobre el personal a su cargo;

**XVII. Manual.-** Al Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública y

Tránsito de Chalco, Estado de México;

**XVIII. Municipio.-** Al Municipio de Chalco, Estado de México;

**XIX. Policía.-** Al policía que realiza funciones de seguridad pública;

**XX. Presidente.-** Al Presidente Municipal de Chalco, Estado de México;

**XXI. Profesionalización.-** Al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías;

**XXII. Régimen Disciplinario.-** Al conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;

**XXIII. Reglamento.-** Al Reglamento del Desarrollo Policial de Chalco, Estado de México;

**XXIV. Registro Nacional.-** Al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

**XXV. Secretaría.-** A la Secretaría de Seguridad Pública Federal;

**XXVI. Secretaría Estatal.-** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México;

**XXVII. Servicio.-** Al conjunto de tareas y obligaciones que le son asignadas al policía;

**XXVIII. Servicio Profesional.-** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

**XXIX. Sistema de Desarrollo Policial.-** Al conjunto integral de procesos estructurados y enlazados entre sí que comprende la Carrera Policial; y

**XXX. Unidad de Profesionalización.-** A la Unidad de Profesionalización y Desarrollo Policial.

**Artículo 3.-** Para el funcionamiento del Servicio Profesional, la Corporación se organizará bajo un sistema jerárquico terciario, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General y 144 de la Ley.

**Artículo 4.-** La integración estará sujeta al número de policías que componen el estado de fuerza y corresponderá a la organización jerárquica siguiente:

**I. Comisarios:**

- a) Comisario

**II. Oficiales:**

- a) Oficial
- b) Suboficial

**III. Escala Básica:**

- a) Policía Primero
- b) Policía Segundo
- c) Policía Tercero
- d) Policía

**Artículo 5.-** Todo elemento policial que cuente con una plaza en la Corporación, se obliga durante la jornada que disponga su servicio, a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal de la misma y que le impida el buen desempeño de su cargo, siendo la máxima encomienda la de salvaguardar la paz y seguridad pública.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Objeto, Fines y Alcances del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 6.-** El Servicio Profesional, es el sistema de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades para los policías en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de la carrera policial, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 7.-** El Servicio Profesional, tiene por objeto homologar la estructura, la integración y operación de la Corporación, para el óptimo cumplimiento de su función.

**Artículo 8.-** Los fines del Servicio Profesional son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de la Corporación;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de promociones, que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento a los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;

**Artículo 9.-** La actuación de los policías se conducirá por los principios constitucionales que rigen a las instituciones de seguridad pública, los cuales son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

**Artículo 10.-** El Servicio Profesional deberá asegurar la profesionalización de los policías, su estabilidad laboral, el desarrollo de sus habilidades, capacidades y desempeño.

**Artículo 11.-** La carrera policial, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procedimientos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el policía.

**Artículo 12.-** La carrera policial se registrará por las normas siguientes:

- I. La Corporación deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a la misma, en el Registro Nacional y en la Base de Datos del Personal de Seguridad Pública del Sistema Estatal;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el CUP, que expedirá el Centro;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

---

Gaceta Municipal de Chalco

- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Corporación, si no cuenta con el CUP y el Registro Nacional;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Los méritos serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en la normatividad aplicable;
- VII. Para la promoción, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un policía, de una área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Presidente Municipal o por el Comisario; y
- XI. La Comisión de Carrera intervendrá en los procedimientos de cada una de las etapas de la carrera policial.

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección en la Corporación. En este caso se aplicará lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios; y en ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 13.-** Los policías incorporados al Servicio Profesional, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrá darse por terminado el servicio, cuando exista causa justificada, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 14.-** En la Gaceta Municipal se publicará el Manual que contendrá los procedimientos que establecen las políticas y normas; así como otros instrumentos que regulen el Servicio Profesional.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN

### CAPÍTULO I

#### De Los Derechos De Los Integrantes De La Corporación

**Artículo 15.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
- IX. Gozar de un seguro de vida, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO II

#### De Las Obligaciones De Los Integrantes De La Corporación

**Artículo 16.-** Los policías tendrán las siguientes obligaciones:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

---

Gaceta Municipal de Chalco

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas y abstenerse de todo acto arbitrario y limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- V. Velar por la integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- VI. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de tal forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

---

Gaceta Municipal de Chalco

- XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XVI. Abstenerse de consumir dentro y fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en caso de que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica avalado por los servicios médicos de cualquier institución pública;
- XVII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, en las instalaciones de la Corporación o en actos de servicio;
- XVIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
- XIX. Evitar que personas ajenas a la Corporación, realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- XXI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XXII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXIII. Cumplir las órdenes superiores siempre y cuando no constituyan un delito;
- XXIV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

---

Gaceta Municipal de Chalco

hayan sido víctimas u ofendidas por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;

XXVI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos aplicables;

XXVII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la Ley;

XXVIII. Llevar siempre una bitácora de servicio, en la que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;

XXIX. Proporcionar los datos de las actividades e investigaciones que realice con el fin de integrar el Informe Policial Homologado al que se refiere la Ley;

XXX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXI. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXII. Ejecutar, en su caso, los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;

XXXIII. Obtener y mantener actualizado su CUIP;

XXXIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, cumpliendo con todas sus obligaciones;

XXXV. Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXVI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXVII. Abstenerse de sancionar a policías bajo su mando, que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XXXVIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXIX. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra

autoridad;

XL. Mantener en buen estado el vehículo, armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;

XLI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentado que le ministre la Corporación, mientras se encuentre en servicio;

XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XLIII. Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;

XLIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XLV. Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XLVI. Registrar la asistencia conforme a su horario de servicio;

XLVII. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a las Instituciones de Formación, en la hora que se señale;

XLVIII. Avisar a las áreas operativa y administrativa, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos; y

XLIX. Las demás que establezca la Ley General, la Ley y otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Organización**

**Artículo 17.-** Los policías de la Corporación se encuentran organizados conforme a la siguiente estructura:

- I. Comisario.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito de Chalco, Estado de México;
- II. Oficial.- El Coordinador de Seguridad Pública;
- III. Suboficiales.- Los Subdirectores Operativos de la Corporación;
- IV. Escala Básica.- Los policías operativos considerados en la estructura terciaria:
  - a) Policía Primero
  - b) Policía Segundo
  - c) Policía Tercero
  - d) Policía

Con base en las categorías jerárquicas señaladas, el titular de la Corporación, deberá cubrir al menos, el mando correspondiente al cuarto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

El Comisario podrá designar y relevar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Corporación.

**Artículo 18.-** Para la planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, formación continua, permanencia, promoción, reconocimientos, estímulos, recompensas y terminación del servicio de los policías, se efectuará conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

**Artículo 19.-** El proceso de planeación tiene como objeto establecer y coordinar las diferentes actividades a desarrollar con motivo de la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, estímulos, recompensas y terminación del servicio de los policías, así como determinar y cubrir las necesidades integrales del personal que la Corporación requiere para cubrir el servicio en el Municipio.

**Artículo 20.-** La planeación del Servicio Profesional, identifica las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera, de conformidad con las

disposiciones y criterios señalados en los procedimientos.

**Artículo 21.-** La planeación contemplará el plan individual de carrera del policía, el cual deberá comprender su trayectoria profesional, desde su formación inicial, ingreso a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la misma.

**Artículo 22.-** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 23.-** A través de los diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento y con apego a la planeación deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria con relación al Catálogo de Puestos;
- II. Señalar conforme a los planes individuales de carrera, las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, promoción, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional tenga el número de policías adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidos por la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, con relación a los períodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, formación continua, promoción, separación y retiro;
- IV. Coordinar con el Centro y las Instituciones de Formación con las que se tenga convenio, la aplicación de los procedimientos de formación y certificación;
- V. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional, para determinar las necesidades de formación en el corto y mediano plazo, con el fin de que sus integrantes cubran los perfiles de las diferentes categorías y jerarquías;
- VI. Evaluar el desempeño de los policías, emitiendo los resultados conducentes;
- VII. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional; y
- VIII. Ejercer las demás funciones que señalen otras disposiciones legales y

administrativas correspondientes.

**Artículo 24.-** Las funciones a las que se refiere el procedimiento de planeación, las realizará la Unidad de Profesionalización de manera coordinada con las demás unidades administrativas de la Corporación.

**Artículo 25.-** El responsable de la planeación y el Órgano Habilitado, mantendrán la adecuada coordinación con el Centro, las Instituciones de Formación con las que se tenga convenio y con el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar y mantener actualizados los datos del personal de la Corporación, de acuerdo con la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 26.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los cadetes a la Corporación, una vez concluida la etapa de formación inicial y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 27.-** El ingreso tiene por objeto formalizar la relación jurídica, entre el policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

**Artículo 28.-** El ingreso al Servicio Profesional se integra por los siguientes procedimientos:

- a) De la Convocatoria;
- b) Del Reclutamiento;
- c) De la Selección;
- d) De la Formación Inicial;
- e) De la Certificación;
- f) Del Nombramiento;
- g) Del Plan Individual de Carrera; y
- h) Del Reingreso.

## SECCIÓN I De la Convocatoria

**Artículo 29.-** La convocatoria es el instrumento mediante el cual, los interesados podrán participar en un concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación, la cual podrá ser interna o pública.

**Artículo 30.-** La convocatoria interna es aquella dirigida a los policías y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna y difundida en las diferentes áreas de la Corporación.

**Artículo 31.-** La Comisión de Carrera emitirá la convocatoria interna, que como mínimo deberá contener:

- I. Las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. El período de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria; y
- V. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social ni de ninguna otra.

**Artículo 32.-** La convocatoria pública o abierta, es aquella dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar a la Corporación, y deberá ser publicada en el periódico oficial municipal y del Gobierno del Estado de México, y en al menos dos diarios de mayor circulación local.

**Artículo 33.-** La convocatoria deberá contener:

- I. Las jerarquías sujetas a reclutamiento y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

- IV. El período de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados; y
- VI. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social ni de ninguna otra.

## **SECCIÓN II**

### **Del Reclutamiento**

**Artículo 34.-** Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer aspirantes con los perfiles y requisitos necesarios para ocupar un cargo en la Corporación.

**Artículo 35.-** Los aspirantes a ingresar a la Corporación deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener 18 años cumplidos y hasta la edad que marque la convocatoria de acuerdo al puesto a concursar;
- III. Su peso deberá ser acorde a la NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido al menos los estudios establecidos en la Ley General;
- VII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VIII. No tener antecedentes desfavorables en el Registro Nacional;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- X. No tener dibujos con sustancias colorantes en la piel, ni perforaciones corporales;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

- XII. Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación presentadas son auténticas; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 36.-** Los aspirantes a ingresar al servicio, se deberán presentar en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria, con la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en su caso;
- III. Constancia vigente de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con la frente y orejas descubiertas; y
  - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, con la frente y orejas descubiertas;
  - c) Comprobante de domicilio vigente expedido por autoridad competente;
- VII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la corporación;
- VIII. Dos cartas de recomendación;
- IX. Carta compromiso firmada, en la que el aspirante se compromete a permanecer, por lo menos dos años en el Servicio, si resulta seleccionado.

**Artículo 37.-** La Comisión de Carrera, en un término no mayor de diez días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes a cubrir el procedimiento de selección y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido seleccionados.

**Artículo 38.-** Es obligación de la Corporación proporcionar en el ámbito de su competencia, los datos relativos a los aspirantes para su inscripción en el Registro Nacional.

**Artículo 39.-** Una vez que los aspirantes hayan cumplido con los requisitos

contenidos en el presente Reglamento, la Comisión de Carrera procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

### **SECCIÓN III**

#### **De la Selección**

**Artículo 40.-** La selección consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Corporación, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de los mismos, constituirá la referencia para obtener la certificación.

**Artículo 41.-** La Unidad de Profesionalización, será la responsable de la aplicación del procedimiento de selección, bajo la coordinación de la Comisión de Carrera, la cual validará los resultados.

**Artículo 42.-** El procedimiento de selección concluye con una entrevista donde se dan a conocer los resultados al aspirante, en caso de que no haya resultado seleccionado se le devolverá la documentación. Los resultados serán definitivos e inapelables.

**Artículo 43.-** Para el ingreso al curso de formación inicial, es un requisito indispensable aprobar las evaluaciones que aplica el Centro.

### **SECCIÓN IV**

#### **De la Formación Inicial**

**Artículo 44.-** La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes a la función policial de manera profesional.

Se realizará a través de actividades académicas de acuerdo a sus niveles de escolaridad y tendrá una duración de 875 horas impartidas durante seis meses. El cadete que concluya satisfactoriamente dichas actividades, tendrá derecho a obtener

la constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 45.-** La Unidad de Profesionalización, es la instancia encargada de coordinar las actividades relacionadas con la Formación Inicial, y de coadyuvar en la celebración de convenios con las Instituciones de Formación.

**Artículo 46.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realicen las Instituciones de Formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

**Artículo 47.-** A los aspirantes que ingresen al curso de Formación Inicial, se les otorgará una beca por el monto que señale la convocatoria.

**Artículo 48.-** La Comisión de Carrera, hará del conocimiento al cadete la procedencia o improcedencia de su ingreso a la Corporación, y en su caso, devolverá toda la documentación recibida.

## SECCIÓN V De la Certificación

**Artículo 49.-** La certificación es el procedimiento mediante el cual se aplican las evaluaciones establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, reingreso, promoción en su caso, y permanencia.

**Artículo 50.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de puestos aprobados por las autoridades competentes;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

- b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c) Ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta;
- f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- g) No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- h) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General, la Ley y este Reglamento.

**Artículo 51.-** El certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del procedimiento de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán la vigencia de tres años.

**Artículo 52.-** El Órgano Habilitado, será la instancia responsable de organizar y coordinar las acciones para el trámite de las evaluaciones de los servidores públicos de la Corporación, en los términos, disposiciones y lineamientos establecidos para tal efecto.

**Artículo 53.-** Los procesos de evaluación de control de confianza, tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de la Corporación, cumplan con el perfil de ingreso, permanencia y promoción establecidos, los cuales son obligatorios de conformidad con la Ley General, con la Ley y este Reglamento.

**Artículo 54.-** Las evaluaciones de control de confianza son las pruebas obligatorias que los policías deben cubrir como parte de los planes individuales de carrera, las

cuales consisten en:

- a) Médico-Toxicológico;
- b) Poligráfico;
- c) Psicológico;
- d) Socioeconómico; y
- e) Las demás que se consideren necesarias en la legislación aplicable.

**Artículo 55.-** Los resultados no aprobatorios de las evaluaciones de control de confianza, una vez recibidos por el Órgano Habilitado, deberán ser turnados en un plazo máximo de 48 horas a la Comisión de Carrera para determinar la conclusión del procedimiento de ingreso de los aspirantes y a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio del procedimiento de separación.

**Artículo 56.-** Los policías citados a las evaluaciones de control de confianza, en caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine el Centro, se les tendrá por no aprobados.

## **SECCIÓN VI**

### **Del Nombramiento**

**Artículo 57.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con la cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, estímulos, desarrollo y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga los derechos y le impone las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General y la Ley.

**Artículo 59.-** A la firma del nombramiento, se le entregará al policía un ejemplar de este Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones que adquiere y debe observar durante el desempeño de sus funciones.

La relación jurídica entre el policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII, apartado B; y 116, fracción VI y 115, fracción VIII de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** La Comisión de Carrera, elaborará la constancia de grado que corresponda al policía y la turnará al Comisario.

**Artículo 61.-** En ningún caso, un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones aplicables.

## **SECCIÓN VII**

### **Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 62.-** El plan individual de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que el policía ingresa a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre en el Servicio.

**Artículo 63.-** El plan individual de carrera contemplará:

- I. Los datos generales del interesado;
- II. La Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- III. Fechas y resultados de las evaluaciones de control de confianza, de habilidades y destrezas, y del desempeño;
- IV. Los cursos de capacitación;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores;
- VII. Sanciones con base en el régimen disciplinario; y
- VIII. La información que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN VIII**

### **Del Reingreso**

**Artículo 64.-** El reingreso procede cuando el policía se haya separado voluntariamente de su cargo y cumpla con las condiciones siguientes:

- I. Existencia de plaza vacante o de nueva creación;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera; y
- IV. Presentación de los exámenes y evaluaciones de permanencia del último grado en el que ejerció su función.

Sólo podrá reingresar una vez, con la salvedad de que no haya transcurrido un año de su renuncia.

**Artículo 65.-** Para efectos del reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio, mantendrá la categoría y jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera policial, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

#### **SECCIÓN I**

#### **De la Formación Continua**

**Artículo 66.-** La formación continua es el procedimiento permanente y progresivo para desarrollar al máximo las capacidades de los policías y tiene como objetivo lograr el desempeño profesional en todas sus categorías y jerarquías a través de la actualización de sus conocimientos, y el perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y aptitudes.

**Artículo 67.-** La Unidad de Profesionalización, será la instancia encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación continua.

**Artículo 68.-** La formación continua, estará a cargo de las academias e institutos de las entidades federativas y podrán participar otras instituciones educativas nacionales e internacionales de seguridad pública. Se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras

instituciones educativas nacionales e internacionales.

**Artículo 69.-** Las Instituciones de Formación y/u otras instituciones educativas nacionales e internacionales, emitirán los resultados y las calificaciones obtenidas por el policía.

**Artículo 70.-** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

**Artículo 71.-** La formación continua contempla la elevación de los niveles de escolaridad, con el propósito de que los policías obtengan el grado y acreditación que la Ley General y demás disposiciones exigen para su permanencia en el servicio.

**Artículo 72.-** La Comisión de Carrera, celebrará la firma de convenios ante las instancias educativas correspondientes para promover programas abiertos de educación media básica, media superior y superior.

**Artículo 73.-** Las Instituciones de Formación podrán impartir la formación continua a través de la:

- I. Actualización, para que los policías tengan los conocimientos teórico-prácticos requeridos para el desempeño de la función policial y estén acordes con los avances de la ciencia y tecnología y cuando exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de la Corporación. Tendrá una duración mínima de veinte y hasta cuarenta horas;
- II. Especialización, para lograr la capacitación de los policías, en áreas del conocimiento acordes con las responsabilidades, destrezas y habilidades específicas. Tendrá una duración entre cuarenta y hasta ochenta horas; y
- III. Alta dirección, contempla un conjunto de programas educativos para el desarrollo de competencias y habilidades necesarias para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos de seguridad pública. Está orientada al personal de mando de la Corporación y cuya duración dependerá de la actividad académica de que se trate.

**Artículo 74.-** Los policías deberán cumplir con los siguientes requisitos para ingresar a los cursos de formación continua:

- I. Presentar la documentación que requieran las Instituciones de Formación;
- II. Contar con una antigüedad de un año como mínimo en la Corporación;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Aprobar los exámenes de permanencia;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VI. No estar de licencia; y
- VII. No estar sujeto a un proceso penal.

## SECCIÓN II

### De la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos

**Artículo 75.-** Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la evaluación homologada para los policías de la Corporación y tendrá vigencia de dos años.

**Artículo 76.-** La evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos corresponde a la evaluación práctica y de los conocimientos generales de las siguientes habilidades:

- I. Armamento y tiro;
- II. Capacidad física;
- III. Defensa personal;
- IV. Detección y conducción de presuntos responsables;
- V. Manejo de bastón policial;
- VI. Conducción de vehículos policiales; y
- VII. Operación de equipos de radiocomunicación.

**Artículo 77.-** La evaluación de conocimientos podrá aplicarse en las áreas siguientes:

- I. Marco jurídico;
- II. Técnicas y tácticas de la función policial;

- III. Ética;
- IV. Comunicación y lenguaje; y
- V. Cómputo y paquetería.

**Artículo 78.-** Las Instituciones de Formación, realizarán las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, conforme a sus procedimientos internos, y servirán a la Corporación para realizar un análisis de los resultados para diseñar y aplicar programas de capacitación orientados a subsanar las debilidades y oportunidades detectadas para el cumplimiento de sus metas.

**Artículo 79.-** Para darle transparencia al proceso de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, así como verificar el estado de salud de los sustentantes, deberán intervenir:

- I. Un representante de la Corporación;
- II. Un representante del Órgano de Control Interno Municipal;
- III. Un representante de la Academia o Instituto de Formación que realizará la evaluación;
- IV. Un médico;
- V. Los sustentantes; y
- VI. El personal de apoyo que se requiera.

**Artículo 80.-** La Unidad de Profesionalización y el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, serán las instancias de coordinación con las Instituciones de Formación para la aplicación en tiempo y forma de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos.

**Artículo 81.-** Para la aplicación del examen de técnicas y tácticas de la función policial, el Municipio, deberá llevarlo a cabo en las Instituciones de Formación que cuenten con la infraestructura adecuada, el personal y evaluadores acreditados para tal efecto.

Para acceder al examen, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública.

**Artículo 82.-** El policía que no acredite la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos, será capacitado y reprogramado para una segunda y única ocasión

en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se haya presentado a las evaluaciones.

En caso de nueva inasistencia, se deberá dejar constancia de la no disposición del policía para asistir a sus evaluaciones, anexándose un tanto de la misma a su expediente para los efectos procedentes.

### SECCIÓN III

#### De la Evaluación del Desempeño

**Artículo 83.-** La evaluación del desempeño, tiene como propósito valorar la productividad, los resultados y la trayectoria del policía en la Corporación; así como el grado de eficacia, eficiencia y calidad con que realiza su función, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

Para efectos de este artículo, se entiende por:

- a) Eficacia.- La capacidad de hacer lo que se tiene que hacer;
- b) Eficiencia.- Es hacer lo que se tiene que hacer de la mejor manera; y
- c) Calidad.- Es el conjunto de actitudes que implican hacer lo que se debe, de la mejor manera posible con resultados excelentes.

**Artículo 84.-** La evaluación la llevará a cabo un cuerpo colegiado, integrado por la Comisión de Carrera, la Comisión de Honor y Justicia y el o los superiores jerárquicos de los policías a evaluar.

Los mandos que podrán evaluar a los policías serán:

- a) Comisario;
- b) Oficial; y
- c) Suboficiales.

Podrán fungir como evaluadores policías primeros o segundos, si la Corporación lo requiere.

**Artículo 85.-** Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación

del desempeño las siguientes competencias:

I. La Comisión de Carrera, será responsable de:

- a) Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de policías previstos;
- b) Solicitar a la Unidad de Profesionalización la integración de los expedientes de los policías a evaluar, conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
- c) Notificar al Órgano de Control Interno del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
- d) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, de acuerdo con el instrumento de evaluación;
- e) Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada policía a evaluar;
- f) Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión de Honor y Justicia y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por policía e integrar el resultado final de cada uno;
- g) Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional; y
- h) Solicitar a la Institución de Formación correspondiente, la capacitación pertinente para los policías que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le compete, de acuerdo con el instrumento de evaluación;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

---

Gaceta Municipal de Chalco

- b) Proponer a la Comisión de Carrera los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Analizar los casos en los que por su resultado no satisfactorio o insuficiente, deba valorarse la permanencia del policía en la Corporación;
- d) Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen recomendable en su evaluación del desempeño;
- e) Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la Corporación;
- f) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño; y
- g) Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Corresponde al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, de acuerdo con el instrumento de evaluación;
- b) Proponer a la Comisión de Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Proponer a la Comisión de Carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y

d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

**Artículo 86.-** La Corporación a través de la Unidad de Profesionalización, realizará un análisis de los resultados y los clasificará por áreas tales como: promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización para aplicar las medidas preventivas, disciplinarias y correctivas que lleven al policía al respeto y cumplimiento de los principios constitucionales.

**Artículo 87.-** La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación y es uno de los requisitos para la permanencia en el servicio.

**Artículo 88.-** Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran la evaluación de desempeño, en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión de Carrera, se les considerará como resultado no satisfactorio.

## SECCIÓN IV De los Estímulos

**Artículo 89.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a los policías por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo será acompañado de una constancia escrita que acredite su otorgamiento, la cual deberá ser integrada al expediente del policía.

**Artículo 90.-** La Comisión de Carrera determinará los estímulos; así como los mecanismos para su otorgamiento, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial,

continua y especializada, evaluación del desempeño, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**Artículo 91.-** Los policías recibirán los estímulos que serán otorgados de manera individual. Asimismo, podrán recibir otros reconocimientos por parte de cualquier institución, asociación, organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 92.-** Los estímulos a los que pueden ser acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención Honorífica; y
- IV. Recompensa.

**Artículo 93.-** El Premio al Buen Policía, es aquel que se otorga por el buen desempeño en el Servicio Profesional, será propuesto por el Comisario y será autorizado por la Comisión de Carrera.

Para ser otorgado se considerará lo siguiente:

- a) Asistencia y puntualidad en el Servicio;
- b) Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- c) No contar con ninguna falta administrativa, arresto o extrañamiento; y
- d) Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se le realicen durante el año.

**Artículo 94.-** La condecoración es la presea que galardona un acto o hecho relevante del policía y podrá ser otorgada bajo las siguientes modalidades:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social; y
- IV. Mérito Ejemplar.

**Artículo 95.-** La condecoración al mérito policial a quienes realicen:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;  
II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- b) Por auxiliar con éxito a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Actos en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

Se otorga al policía en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 96.-** La condecoración al mérito cívico, se otorgará por conducta ejemplar en el cumplimiento de la Ley, respeto a las instituciones públicas, defensa de los derechos humanos y promover los valores como la honestidad, respeto, responsabilidad, corresponsabilidad, solidaridad y compromiso.

**Artículo 97.-** La condecoración al mérito social, se otorgará por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad o grupos determinados, poniendo en alto el prestigio de la Corporación.

**Artículo 98.-** La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará al policía que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, tecnológica, docente, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

**Artículo 99.-** La mención honorífica, se otorgará al policía por su desempeño y por acciones sobresalientes.

**Artículo 100.-** La recompensa es la remuneración de carácter económico, a fin de incentivar la buena conducta del policía, crear conciencia de la importancia de su función y reconocer su esfuerzo y sacrificio en beneficio de la Corporación, para su otorgamiento se deberá considerar:

- a) La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación; y
- b) El grado de esfuerzo y sacrificio, valorar si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 101.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento que eventualmente pudieran merecer reconocimiento, serán valorados por la Comisión de Carrera.

## **SECCIÓN V**

### **De la Promoción**

**Artículo 102.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Corporación, el grado inmediato superior al que ostentan dentro del orden jerárquico previsto en este Reglamento y tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, mediante el procedimiento que se determine en la convocatoria respectiva.

**Artículo 103.-** Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, los policías serán promovidos en orden ascendente.

**Artículo 104.-** El policía deberá participar en los procedimientos de promoción correspondientes bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan en el presente Reglamento y en el Manual.

**Artículo 105.-** El mecanismo y los criterios para la promoción serán desarrollados por la Comisión de Carrera, quien es la responsable de verificar que se cumpla con los requisitos.

**Artículo 106.-** Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones en la formación inicial, continua y

- especializada y en la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no estar de licencia;
- III. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- IV. Presentar la documentación requerida conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Cumplir con el nivel académico requerido para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Ser de notoria buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Cumplir con los derechos y obligaciones que establece este Reglamento; y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 107.-** Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre y cuando no haya concluido el proceso.

**Artículo 108.-** A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión de Carrera y lo acreditarán, mediante el certificado médico correspondiente, expedido por una institución de salud pública.

**Artículo 109.-** El policía que se desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de Carrera.

**Artículo 110.-** Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular;
- V. En cualquier otro supuesto no previsto que determine la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia;

VI. Conducta indebida durante cualquier etapa del procedimiento de promoción; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 111.-** Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión de Carrera deberá considerar lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;

II. Perfil del puesto;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados; y

IV. Duración del procedimiento.

Los policías serán promovidos de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación global obtenida.

**Artículo 112.-** La antigüedad sólo será considerada como factor determinante cuando exista igualdad de resultados en una promoción.

**Artículo 113.-** Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente, mediante la expedición de la constancia de grado que le corresponda.

## SECCIÓN VI

### De la Renovación de la Certificación

**Artículo 114.-** La renovación de la certificación es el procedimiento mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, quien expedirá y revalidará el CUP con vigencia de tres años.

**Artículo 115.-** La revalidación del certificado es un requisito de permanencia, por tal motivo los servidores públicos de la Corporación, deberán someterse a las evaluaciones con seis meses de anticipación a la expiración de la validez del mismo.

## SECCIÓN VII

### De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 116.-** La licencia es el período de tiempo de separación temporal del policía, sin goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos, previamente autorizado por la Dirección de Administración o su equivalente.

**Artículo 117.-** El permiso, es la autorización por escrito que el titular de la Corporación podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, hasta por dos días en un año, dando aviso al área administrativa de la Corporación y a la Comisión de Carrera.

**Artículo 118.-** La comisión, es la instrucción por escrito, que el superior jerárquico da al policía, para que cumpla una actividad específica, por tiempo determinado, en un lugar distinto al de su adscripción, de conformidad con las necesidades del servicio. Una vez concluida su comisión se reintegrará al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

**Artículo 119.-** Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Proceso de Separación**

#### **SECCIÓN I**

#### **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 120.-** El régimen disciplinario contemplará las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación, cuando el policía vulnere las obligaciones, deberes, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley y este Reglamento.

**Artículo 121.-** La Corporación exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

**Artículo 122.-** Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Reglamento y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto; y
- III. Suspensión temporal, hasta por quince días.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán impuestas por el superior jerárquico y la sanción que refiere la fracción III, por la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 123.-** La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al policía, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

**Artículo 124.-** El arresto es el impedimento del policía para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario; la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

**Artículo 125.-** La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar que afecte el proceso de investigación hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

**Artículo 126.-** Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictivos, el superior jerárquico o la Comisión de Honor y Justicia, deberán proceder de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

**Artículo 127.-** La imposición de las sanciones que determine, en su caso la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

**Artículo 128.-** La aplicación de las sanciones deberá constar por escrito en un acta que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia y a la Unidad de Profesionalización para su registro en la base de datos correspondiente, así como a

la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del policía.

## SECCIÓN II De la Separación

**Artículo 129.-** La conclusión del servicio de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, en donde concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procedimientos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado en dichos procedimientos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja por:

- a) Renuncia;
- b) Jubilación o retiro; y
- c) Muerte o incapacidad permanente.

Al concluir el servicio, el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

**Artículo 130.-** El procedimiento de separación iniciará una vez que la Corporación

tenga conocimiento de que el policía haya incumplido con cualquiera de los requisitos de permanencia, para lo cual se levantará el acta administrativa correspondiente, donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 131.-** La separación para los integrantes de la Corporación, se realizará conforme a lo establecido por la Ley, y será la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá substanciar el procedimiento administrativo.

**Artículo 132.-** Los integrantes de la Corporación que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados en otras áreas.

**Artículo 133.-** Si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a través del juicio correspondiente resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Corporación sólo estará obligada a pagar una indemnización, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### SECCIÓN III

#### Del Recurso de Rectificación

**Artículo 134.-** El recurso de rectificación, es el medio de defensa por medio del cual el policía puede impugnar ante la Comisión de Honor y Justicia, las resoluciones emitidas por la misma, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes de que surta efectos la notificación;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán

recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en el que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión de Honor y Justicia, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La Comisión de Honor y Justicia, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles; y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Lo no previsto en las fracciones anteriores se substanciará de acuerdo con el procedimiento del recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 135.-** El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado al policía.

**Artículo 136.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare, será restituido en el goce de sus derechos.

## TÍTULO CUARTO DE LA CARRERA POLICIAL DE LA CORPORACIÓN

### CAPÍTULO I

#### De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 137.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, la Corporación contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

Ambas comisiones deberán llevar un registro de datos de los integrantes de la Corporación, cuyo contenido deberá incorporarse a las bases de datos del personal de seguridad pública.

**Artículo 138.-** La Comisión de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional.

**Artículo 139.-** La Comisión de Carrera, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Profesionalización y Desarrollo Policial, con voz pero sin voto;
- III. Dos vocales; que serán:
  - a) El Titular de la Corporación, con voz y voto.
  - b) El Titular de Órgano de Control Interno o equivalente, con voz y voto.
- IV. Dos miembros de la Corporación, designados por el Comisario, de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función, con voz pero sin voto.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones II y III serán de carácter permanente, solamente el Presidente Municipal podrá nombrar un suplente.

**Artículo 140.-** La Comisión de Carrera, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos referentes a la: planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, así como expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- IV. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la Corporación;

- V. Resolver la reubicación de los integrantes de la Corporación, cuando así lo amerite;
- VI. Mantener coordinación con las autoridades e instituciones, cuyas atribuciones y actividades correspondan a obligaciones relacionadas con el Servicio;
- VII. Evaluar los méritos de los policías para determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;
- VIII. Participar en los procedimientos de separación relativos a la renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción, con la separación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables; y

**Artículo 141.-** La Comisión de Carrera sesionará, en la sede de la Corporación, sólo en casos extraordinarios se cambiará la sede por seguridad o confidencialidad de los asuntos. Las sesiones se realizarán a través de la convocatoria del Secretario Técnico de la Comisión de Carrera.

**Artículo 142.-** El quórum en las sesiones de la Comisión de Carrera, será de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico deberá elaborar el acta correspondiente, en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión de Carrera, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

## TÍTULO QUINTO PREVISIONES FINALES.

### CAPITULO ÚNICO De Las Reformas Al Presente Reglamento

**Artículo 63.-** El presente Reglamento podrá ser modificado, reformado o adicionado por el H. Ayuntamiento, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad Chalquense, para tal efecto deberá realizarse una consulta pública ya sea a través de Internet o de un diario de mayor circulación en el Municipio.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chalco, Estado de México.

**Segundo.-** Los policías de la Corporación, tendrán que contar a más tardar en el mes de octubre de 2014, con los requisitos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por los ordenamientos que rigen el Sistema Nacional de Seguridad Nacional, con la acreditación de las evaluaciones de control de confianza, cumplir con la equivalencia de la formación inicial y la re nivelación académica.

**Tercero.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial se implementará gradualmente, así como los órganos para su operación a que se refiere este Reglamento, de conformidad con las disposiciones presupuestales, los acuerdos que se celebren con el Estado y lo establecido por el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Seguridad del Estado de México

**Cuarto.-** Se abrogan todos y cada uno de los anteriores reglamentarios, acuerdos, circulares, y/o cuerpos jurídicos reglamentarios, concernientes a la operativa de la Seguridad Pública y de su Desarrollo Policial, emitidos por el Municipio de Chalco, Estado de México, o su Ayuntamiento, y que por su naturaleza contravengan el presente Reglamento, cesando en sus efectos a partir de la publicación del presente, ya que éste cuenta con los parámetros exigidos por la Ley General y la Ley, que conjunta y secuencialmente componen mecanismos adecuados para la alineación

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO.**

---

Gaceta Municipal de Chalco

del Sistema de Seguridad Nacional y el Sistema Estatal.

**Quinto.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán tratados en su oportunidad por la Comisión de Honor y Justicia, que deberá ajustarse al Propio Reglamento que Regula la Comisión de Honor y Justicia del Desarrollo Policial de Chalco, Estado de México, el cual podrá ser aplicable en el ámbito de su competencia a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Chalco, Estado de México.

**Sexto.-** Publíquese el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Chalco, Estado de México; en los medios idóneos para asegurar su amplia difusión y en la Gaceta Municipal de Chalco, Estado de México para los efectos legales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, haciendo que se publique y que se cumpla.

Dado en la Sala de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, a los 20 días del mes de Marzo del año 2014.



# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco*

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

### **TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.-----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

---

**Francisco Osorno Soberón**  
Presidente Municipal

**Héctor Ximénez Esparza**  
Síndico Municipal

**Isela Quiroz Ramírez**  
Primera Regidora

**Yolotsi de Jesús Olivares Rosales**  
Segunda Regidora

**María Enriqueta Flores Barrera**  
Tercera Regidora

**Arturo Juan Coyotzi Palma**  
Cuarto Regidor

**José Gaspar Torrescano Vázquez**  
Quinto Regidor

**Oliver García Barrera**  
Sexto Regidor

**José Luis Aboytes Chavarría**  
Séptimo Regidor

**Martín Valdemar Octavio Rivas Robles**  
Octavo Regidor

**Rocío Cobos Urióstegui**  
Novena Regidora

**José Miguel Gutiérrez Morales**  
Décimo Regidor

**Jorge Amado Zárate González**  
Décimo Primer Regidor

**Elizabeth Martínez Hernández**  
Décimo Segunda Regidora

**María del Rosario Espejel Hernández**  
Décimo Tercera Regidora

---

Presidencia Municipal de Chalco  
Secretaría del H. Ayuntamiento  
Dirección de Innovación Gubernamental